



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que Aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, para regular el ejercicio de las actividades remuneradas por parte de familiares dependientes de funcionarios(as) internacionales de dicho organismo internacional, suscrito en Santiago, Chile, el 11 de diciembre de 2020.

[BOLETÍN N° 15.331-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de julio de 2022.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por tres votos a favor (3x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo es regular las actividades de los familiares dependientes de los funcionarios y funcionarias de la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO) en el país.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Cecilia Cáceres, y la Abogada del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señora Paulina Poblete.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 093-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES DEL ACUERDO

Señala el Mensaje que el Convenio con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO) responde al alto interés de ambas Partes por integrar a los familiares de los funcionarios(as) del mencionado organismo internacional a la vida profesional en nuestro país, en su calidad de Estado receptor, ampliando de ese modo la inserción de éstos en la sociedad chilena, y, con tal objetivo, establece el marco jurídico que les será aplicable.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El presente tratado consta de un Preámbulo y de XI artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes dan cuenta del deseo de celebrar el Convenio, con miras a regular las actividades de los familiares dependientes de los funcionarios(as) internacionales del organismo internacional.

A continuación, el artículo I establece la autorización para que los familiares dependientes de los funcionarios(as) de la ESO puedan ejercer una actividad remunerada en la República de Chile, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los nacionales chilenos, una vez que sean autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Seguidamente, el artículo II precisa lo que ha de entenderse por “funcionario(a) internacional de la ESO” y quienes serán considerados como familiares dependientes.

En el artículo III, se indica que los familiares dependientes podrán desempeñar una actividad remunerada a su elección, sin discriminación, salvo que se base en la capacidad e idoneidad personal y sin perjuicio de las restricciones que impone la ley chilena.

Además, la misma disposición consagra que no existirán restricciones sobre la naturaleza del trabajo a desarrollar, a menos que se oponga a la moral, la seguridad o la salubridad públicas, o que exista prohibición sobre el mismo, declarado por ley, por exigirlo el interés nacional.

A su turno, el artículo IV estatuye que las disposiciones del presente instrumento internacional no pueden ser interpretadas como reconocimiento de estudios, títulos profesionales o grados académicos de ninguna especie. A su vez, dispone que en las actividades o trabajos que la ley exija determinados requisitos, se deben acatar las normas que rigen el ejercicio de dichas actividades o trabajos.

Por su parte, el artículo V dispone que los beneficiarios del Convenio que desarrollen una actividad remunerada no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil, laboral ni administrativa frente a las acciones que puedan deducirse en su contra por los actos o contratos realizados en el desempeño de su trabajo remunerado.

En relación a la norma anterior, el artículo VI somete a las personas autorizadas a ejercer una actividad remunerada a los regímenes tributarios, laboral y de seguridad social chilenos.

En cuanto a la solicitud de autorización, el artículo VII establece el procedimiento que se ha de seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad remunerada, y el artículo VIII lo complementa, indicando que la aludida autorización para ejercer una actividad remunerada expirará

automáticamente en la fecha en que cese la función del funcionario(a) del que dependa.

Por último, los artículos IX, X y XI corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, duración, denuncia y entrada en vigor.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La importancia e implicancias que tiene para los funcionarios de la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO) que los familiares dependientes de ellos puedan trabajar en el país.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, colocó en discusión el proyecto.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, expresó que este instrumento se suma a los cuarenta y seis acuerdos ya existentes sobre esta materia. Agregó que estos instrumentos son tendencia en el mundo, ya que aumentan la competitividad y el atractivo laboral para personal altamente calificado que no ven restricciones para que sus familiares puedan desarrollarse profesionalmente.

Este Convenio, explicó, tiene como propósito integrar a los familiares de los funcionarios del organismo internacional a la vida profesional en nuestro país, en su calidad de Estado receptor, ampliando de ese modo la inserción de éstos en la sociedad chilena, y, con tal objetivo, establecer el marco jurídico que les será aplicable.

Para efectos de cuantificar a los potenciales beneficiarios de este Convenio, señaló que la Organización tiene más de 90 funcionarios internacionales acreditados en nuestro país.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [14 de marzo de 2023](#).

Por otro lado, afirmó que el Convenio autoriza a los familiares dependientes de los funcionarios de la ESO para ejercer actividades remuneradas en la República de Chile, sin limitaciones sobre la naturaleza del trabajo a desarrollar, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los nacionales chilenos, sin perjuicio de las restricciones que impone la ley chilena, una vez que sean autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, expresó que el Convenio precisa en su artículo II, lo que ha de entenderse por “funcionario internacional de la ESO” y quienes serán considerados como “familiares dependientes”.

En ese sentido, puntualizó que el funcionario internacional de la ESO es cualquier funcionario de la Organización que no sea nacional de la República de Chile ni tenga residencia permanente en ella, y los familiares dependientes son: el cónyuge, conviviente civil o pareja oficial, que se entienden conforme al estatuto jurídico del país que es nacional el funcionario; y los hijos dependientes, distinguiendo por edad, si cursa estudios o posee discapacidad.

Indicó que no implica reconocimiento de estudios, títulos profesionales o grados académicos de ninguna especie y que en las actividades o trabajos que la ley exija determinados requisitos, se deben acatar las normas que rigen el ejercicio de dichas actividades o trabajos.

Por su parte, remarcó que los beneficiarios del Convenio que desarrollen una actividad remunerada no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil, laboral ni administrativa frente a las acciones que puedan deducirse en su contra por los actos o contratos realizados en el desempeño de su trabajo remunerado, y así mismo, se someten a los regímenes tributarios, laboral y de seguridad social chilenos.

Por otro lado, en lo relativo a las controversias que pudieran presentarse entre la ESO y el Gobierno de la República de Chile concerniente a la interpretación o aplicación de este Convenio, indicó que el Convenio dispone que éstas serán resueltas mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Por último, destacó que el Convenio entrará en vigor tres meses después de que Chile comunique a la ESO el cumplimiento de sus trámites internos.

El **Honorable Senador señor Moreira** aclaró que este tipo de convenios son adecuados a las distintas circunstancias.

Enseguida, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, consultó cuánta gente se vería beneficiada y cuáles son los beneficios concretos que traería consigo la aprobación de este tratado.

Al respecto, la **Abogada del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Paulina Poblete**, afirmó que es una desventaja y una desmotivación para el personal que viene al país que los cónyuges no puedan realizar una actividad económica o continuar con su carrera profesional. Añadió que la mayoría de los investigadores son hombres, entonces, las mujeres son las que se ven más afectadas.

Luego, explicó que existe una restricción legal, pues en la ley de extranjería e inmigración no se permite que los funcionarios internacionales realicen actividades distintas a las de la organización y, obviamente, tampoco se les permite a sus familiares dependientes. Entonces, remarcó la importancia de este tratado para poder incorporar a estas personas al campo laboral nacional.

Posteriormente, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, preguntó si el acuerdo es sólo para los funcionarios internacionales de investigación astronómica y si estos funcionarios sólo son civiles.

En este sentido, comentó que la próxima semana estará en el país el CEO del "Bereshit 2", que es un proyecto de un satélite lunar que orbitará la luna y que Chile es el único país de sur América invitado a participar. En este evento, continuó, habrá personal de las fuerzas armadas no sólo científicos.

La **Abogada del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Paulina Poblete**, contestó que, efectivamente, el tratado solo alcanza a los familiares de los funcionarios del organismo internacional y que éstos son civiles, pues la mayoría de los funcionarios son científicos.

A su turno, el **Honorable Senador señor Moreira**, señaló que este Convenio es parecido a los que se firman con otros países para que los familiares dependientes de los embajadores o cónsules puedan trabajar.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Moreira y Quintana.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo Único.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral para Regular el Ejercicio de las Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes de Funcionarios(as) Internacionales de dicho Organismo Internacional”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 11 de diciembre de 2020.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2023.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL, PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE FUNCIONARIOS(AS) INTERNACIONALES DE DICHO ORGANISMO INTERNACIONAL, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020. (BOLETÍN N° 15.331-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: regular las actividades de los familiares dependientes de los funcionarios de la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO) en el país.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por tres votos a favor.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de XI artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 142 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de octubre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969.

Valparaíso, a 14 de marzo de 2023.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión